

segundo de sus Estatutos Sociales

Art. Vigésimo = Los Juntas y Tribunales competentes para entender en causas criminales surgen o consecuencia de la interpretación de este contrato, sean los de Madrid

Art. Vigésimo primero. = En lo no previsto en el punto anterior, se está ya a lo dispuesto en los Estatutos del Banco de Crédito Local de España, aprobado por R. D. de Madrid de Julio de mil novecientos veintinueve y demás disposiciones vigentes, y, por lo tanto, conforme en lo establecido en el Art. 17.º punto primero de dichos Estatutos, el Ayuntamiento participara en los beneficios del Banco, en la forma establecida, y proporción prevista en aquel Art. 17.º y en el del R. D. de Madrid de Mayo de mil novecientos veintinueve.

La Corporación, por unanimidad, repite, aprueba en todas sus partes el presente proyecto de contrato de puntana

También y de igual forma, acuerda autorizar al Sr. Alcalde Presidente Don Julián Puente, para que suscriba el referido contrato y asigne por la Corporación las obligaciones y derechos que contenga, como accionario para que en su día se trabaje en Madrid para el otorgamiento de la correspondiente escritura

Por último y acuerdo del mismo modo, se espide certificación literal de este acuerdo y remite con acta al Sr. Director del tan nombrado Banco de Crédito Local de España en Madrid.

Y no habiendo otro asunto, se que tratar, el Sr. Presidente dio por terminada el acto, que firmen todos los asistentes, de que yo el infrascripto doy fe, testigo

José Gavira

Francisco Fernández

Juan Puente

Pedro Alcaraz

